

FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PRIMARIOS.

ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE RIO BRAVO, TAMAMAULIPAS.

Artículo 20.- A la Dirección de Servicios Primarios corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, revisar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales que a continuación se indican:

-Limpieza de áreas públicas.

-Alumbrado público.

-Ornato, reforestación y conservación de parques, plazas y jardines.

-reparación y mantenimiento de vías públicas.

-Limpieza de vías, áreas municipales y drenaje pluvial.

-Emergencia de agua potable.

-Las demás que determine el Presidente Municipal y que tengan por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios públicos.

II.- Atender los requerimientos de la infraestructura social de los servidores públicos municipales.

III.- Participar en la innovación y avances tecnológicos, que permitan un mayor ejercicio de sus funciones.

IV.- Inducir las acciones necesarias que permitan la participación de la población del municipio en el embellecimiento de Río Bravo.

V.- Promover el concurso de la población de municipio para facilitar la prestación del servicio de limpia.

VI.- Arborizar las áreas municipales utilizando variedades adecuadas al clima de la región, que requieran el menor mantenimiento.

VII.- Fomentar en la población el ahorro en el consumo del agua.

VIII.- Promover la acción de la sociedad civil encaminada a evitar la destrucción de los bienes del dominio municipal.

IX.- Conocer, tramitar y resolver el recurso de inconformidad que con motivo de la materia de su competencia requiera.

X.- Programar y prestar los servicios generales a las dependencias del Gobierno Municipal.

XI.- Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio Municipal.

XII.- Controlar el mantenimiento del servicio de los edificios municipales, de los vehículos, maquinarias, mobiliario y equipo para el uso del Gobierno Municipal.

XIII.- Las demás que le asigne el Presidente Municipal.